

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 5 de febrero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5223 *ORDEN de 5 de febrero de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Ciudad de los Muchachos», de Madrid.*

El centro denominado «Ciudad de los Muchachos», sito en avenida Peña Prieta, número 80, de Madrid, tenía suscrito concierto educativo para 16 unidades en Formación Profesional de Primer Grado (12 unidades de la Rama Industrial-Agraria y cuatro unidades de la Rama de Servicios), en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997, por la que se aprobó la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados, para el curso 1997-1998.

Por Orden de 8 de enero de 1999, que modifica la de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelven la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998/1999, se aprobó concierto educativo al centro para nueve unidades en Formación Profesional de Primer Grado (siete unidades de la Rama Industrial-Agraria y dos unidades de la Rama de Servicios); cuatro unidades para los Ciclos Formativos de Grado Medio: Primer curso de Electromecánica de Vehículos, primer curso de Equipos e Instalaciones Electrotécnicas, primer curso de Equipos Electrónicos de Consumo, Gestión Administrativa y dos unidades de la Rama Industrial-Agraria para los programas de Garantía Social: Ayudante de Reparación de Vehículos y Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.

Analizados los datos de escolarización del presente curso académico, se comprueba que el centro no ha puesto en funcionamiento las dos unidades correspondientes a los primeros cursos de los Ciclos Formativos de Grado Medio: Equipos e Instalaciones Electrotécnicas y Equipos Electrónicos de Consumo, por lo que procede la disminución de dos unidades concertadas.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo y vistas las alegaciones formuladas en el plazo legalmente establecido,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de dos unidades concertadas al centro «Ciudad de los Muchachos», sito en avenida Peña Prieta, número 80, de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para las unidades, cursos y enseñanzas que se detallan a continuación:

Nueve unidades en Formación Profesional de Primer Grado (siete unidades de la Rama Industrial-Agraria y dos unidades de la Rama Servicios).

Dos unidades para los Ciclos Formativos de Grado Medio: Primer curso de Electromecánica de Vehículos y Gestión Administrativa.

Dos unidades de la Rama Industrial-Agraria para los Programas de Garantía Social: Ayudante de Reparación de Vehículos y Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del presente curso académico 1998-1999.

Sexto.—Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 5 de febrero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5224 *ORDEN de 15 de febrero de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación A.M.O.R.C.».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación A.M.O.R.C.», instituida y domiciliada en Madrid, calle Caunedo, número 32-local.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña Irene Regidor Doñoro, en nombre y representación de la Asociación de nacionalidad española denominada «Antigua y Mística Orden de la Rosae Crucis» (A.M.O.R.C.), se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Enrique Fosar Benlloch, el día 14 de julio de 1998, complementada por otra escritura de modificación de Estatutos y ampliación de la dotación, ante el mismo Notario y de fecha 15 de diciembre de 1998.

Segundo.—La Fundación A.M.O.R.C., tiene como fines: «El perpetuar y transmitir en España por todos los medios lícitos, los principios, prácticas, enseñanzas e ideales de la Rosa Cruz tradicional, tal como fueron establecidos en otro tiempo en Egipto y en España. Perpetuar las actividades humanitarias, las ideas y enseñanzas esotéricas, místicas, filosóficas y científicas tal como fueron establecidas en otro tiempo, y después transmitidas y enriquecidas por la Rosa Cruz tradicional.

Para el cumplimiento de los fines expuestos, la fundación desarrollará las siguientes actividades:

a) Edición de libros, revistas, soportes musicales otros artículos que cumplan el objeto fundacional de divulgación del pensamiento rosacruz, así como su distribución y venta tanto a nivel nacional como internacional. Igualmente, la contratación con otras empresas editoras con el fin de colaborar en la distribución y venta de sus publicaciones, siempre que éstas estén relacionadas con el objeto de la presente fundación.

b) La obtención y custodia de bibliotecas que comprendan los escritos editados por la propia fundación y otros antiguos y modernos que contengan el pensamiento rosacruz. Organizar por toda la geografía española conferencias, coloquios, simposios, congresos, exposiciones artísticas (pinturas, fotografías, música, etc.), completamente gratuitos, dirigidos al público en general, en los que esté presente el carácter universal del pensamiento rosacruz».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El Gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato, constituido como sigue: Presidenta: Doña Irene Regidor Doñoro; Vicepresidente: Don Francisco Carrión; Secretario: Don José Manuel Martín Ayala; Tesorero: Don Martí Dabal Canaleta, y Vocales: Doña Teresa Müller Carranza, don César Rodríguez Mafiote y don Carlos Carretero Benito, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la Fundación A.M.O.R.C., se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada